



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2021 00554**

SE NIEGA el mandamiento de pago, por cuanto los documentos aportados como base de recaudo no satisfacen completamente los requisitos previstos en el artículo 773 del Código del Comercio (modificado por el artículo 3° de la Ley 1231 de 2008), ya que en las Facturas de Venta Nos. C-243, C-147 y C-195 aportadas **no existe evidencia de recibo por parte del adquiriente del servicio**, esto es, por JLT TRANSPORTES LTDA, por lo que no pueden tenerse como títulos valores en atención a lo dispuesto en el artículo 3° de citada Ley.

Ahora, respecto a lo afirmado por la demandante en los hechos de la demanda en cuanto a que la demandada aceptó las facturas base de recaudo, es menester señalar que por tratarse de facturas electrónicas, no hay constancia de haber sido efectivamente recibidas al correo electrónico de la demandada.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Negar el mandamiento de pago por lo anotado.

Segundo: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

¹ Decisión anotada en el estado No. 052 de 9 de julio de 2021.

452727c0f669fadc0a7253901706c5612d01e96eb503e6dd1cd2f9594f57300b

Documento generado en 08/07/2021 12:08:01 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>